



045-A/2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
El Alto, 20 de octubre de 2022

VISTOS:

El contenido del Informe Técnico de Justificación con CITE: SADM-5/UIP/INF/0121/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, para la Autorización de Inicio de Proceso de Contratación bajo la Modalidad de Contratación por Excepción: **CONST. ASFALTO FLEXIBLE CALLE SUCRE DESDE LA AV. COMBAYA HASTA LA CALLE TACAYA, LOCALIZACION: NUEVA ASUNCION U.V.2, DISTRITO: D-5** y el contenido del Informe Legal GAMEA/SMAF/DC/UJC/VSMU/068/2022 de fecha 19 de octubre de 2022 y todo cuanto convino en ver y analizar.

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 232, de la Constitución Política del Estado, deja establecido que: "La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el Artículo 272, de la Constitución Política del Estado, señala que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, **la administración de sus recursos económicos**, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, concomitante con el Artículo 283, de la misma norma legal, que establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un **órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde**.

Que, conforme establece el Numeral 2, del Parágrafo I, del Artículo 9 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de: "La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, **e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley**", concomitante con lo dispuesto por el Numeral 2, del Artículo 102, de la referida norma, que a la letra dice: "La Administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: (...) 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias".

Que, el Numeral 28 Parágrafo I del Artículo 302 de la C.P.E., establece como una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Diseñar, **construir**, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

CONSIDERANDO II:

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Inciso a), del Parágrafo I, del Artículo 1, del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, **Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)**, establece que: "I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesto por los siguientes subsistemas: a) Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría"

Que, el Inciso a), del Artículo 2, de las NB-SABS, dispone que las mismas tienen como objetivos: "a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178; (...)", a cuyo efecto, el Artículo 7, del mismo cuerpo legal, establece que: **"El incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios"** (Las negrillas son añadidas)

Que, el Artículo 13, de la norma precitada, modificado por el parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497, y este a su vez fue modificado por el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3548, establece las modalidades de contratación y cuantías, entre ellas las contrataciones por excepción: "(...) 4. Contratación por Excepción, sin límite de monto (...)" Artículo 32, de la precitada norma señala: **"e) Aprobar el inicio de las contrataciones por excepción y/o emergencias"** (Las negrillas son añadidas).





Que, el artículo 63, de la norma citada, define a la Modalidad de Contratación por excepción bajo los siguientes términos: "Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, única y exclusivamente por las causales de excepción señaladas en el Artículo 65 de las presentes NB-SABS. Esta modalidad no será aplicable cuando la misma sea por falta de previsión de la entidad o inoportuna convocatoria del bien o servicio", siendo el responsable de ejecutar las contrataciones por excepción la MAE de la entidad, conforme lo dispone el Artículo 64, de la norma aludida. "La MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por excepción. La autorización de las contrataciones por excepción será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución" norma concomitante con lo dispuesto por el inciso e) del Que, el inciso q) del Artículo 65, del Decreto Supremo N° 0181, modificado por el Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, deja establecido que una de las causales para la contratación por excepción procederá: "c) Ante la resolución de contrato por las causales establecidas en el mismo....." (Las negrillas son añadidas).

Que, las condiciones para la Modalidad de Contratación por Excepción, en el Artículo 66 en su párrafo I, señala que Cada entidad deberá desarrollar procedimiento para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas y en su párrafo II, Una vez formalizada la contratación, la entidad contratante deberá: a) Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la normativa emitida por la Contraloría General del Estado; b) Registrar la Contratación por Excepción, en el SICOES, cuando el monto sea mayor a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 011/22, de fecha 09 de marzo de 2022, modificada por la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 012/22, de fecha 24 de marzo de 2022, tiene por objetivo delegar la suscripción de contratos en sus distintas modalidades y cuantías del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, establece en su Art. 11.- Contratación por Excepción. - La modalidad de Contratación por Excepción se regirá conforme a lo dispuesto por el Capítulo IV (Régimen de Contrataciones) Sección IV. (Modalidad de Contratación por Excepción) del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas de Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS. El procedimiento para la contratación estará especificado en normativa Municipal específica.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de bienes y Servicios (RE-SABS) parte I, (ORGANO EJECUTIVO) DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO en su Sección IV. Art. 18 "El Responsable de Contratación por Excepción será realizada conforme dicte la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva que autoriza la Contratación por Excepción. Art. 19 "El proceso de Contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva que autoriza la Contratación por Excepción. Una vez formalizada la contratación, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES.

CONSIDERANDO III:

Que, mediante nota con CITE: GAMEA/SADM-5/UIP/AP/NOT-61/2022 de fecha 13 de abril de 2022, suscrito y emitido por el Arq. Gustavo Aguirre Herrera, Responsable de Proyectos SADM - 5 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dirigida a la Sub Alcaldesa del Distrito Municipal N° 5 Gimena Lidia Huayllas Estrada de Gonzales, en su calidad de RPA/SADM-5 - G.A.M.E.A., mediante el cual solicita la Autorización de inicio de proceso de contratación: **CONST. ASFALTO FLEXIBLE CALLE SUCRE DESDE LA AV. COMBAYA HASTA LA CALLE TACAYA, LOCALIZACION: NUEVA ASUNCION U.V.2, DISTRITO: D-5**, adjuntando documentación, diligenciada previamente para tal efecto, a ello la RPA/SADM- N° 5/G.A.M.E.A., previa valoración de la documentación adjunta, autoriza el inicio del proceso de contratación, mediante sello estampado en la misma nota, el Proceso de Contratación, fue registrado en el SICOES, mediante Formulario 100 (Inicio de proceso de Obras), publicado en fecha 14/04/2022, por Informe de Evaluación y Recomendación con CITE: SADM-5/IER/0011/22, de fecha 04 de mayo de 2022, mediante el cual recomiendan al RPA/SADM-5/GAMEA: ADJUDICAR, el presente Proceso de Contratación conforme se detalla en el mismo informe, en consecuencia a ello, se emite Resolución de Adjudicación N° 003/22 de fecha 5 de mayo de 2022, mediante el cual resuelve **ADJUDICAR** del presente Proceso de Contratación al proponente adjudicado, con el monto y plazo, detallado y recomendado, en el Informe de Evaluación y Recomendación con CITE: SADM-5/IER/0011/22, emitida por la Comisión de Calificación, el cual fue registrado en el SICOES, mediante Formulario 170, publicado en fecha 06/05/2022, en consecuencia de ello cursa, Contrato Administrativo de Obras 092/22, suscrita en fecha 30 de mayo de 2022, registrado en el SICOES mediante Formulario 200, publicado en fecha 06/07/2022, para la correcta ejecución del presente Proceso de Contratación se emite y cursa Memorandum SADM-5/G.L.H.E./017/2022, de fecha 06 de junio de 2022, de Designación de Supervisor de Obras, extendido a Arq. Wilson Lopez Castillo, quien en cumplimiento de sus funciones, emite Memorandum SADM-5/W.L.C./002/2022 de fecha 06 de junio de 2022, de Orden de Proceder, en cumplimiento de sus funciones realiza actuados administrativos pertinentes cursante en la carpeta Administrativa, que por nota con CITE: SADM-5/N/280/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, con referencia: Resolución de Contrato N° 092/22, al mismo se adjunta Resolución Administrativa RC/SADM-5/001/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, dirigida a KORICHUYMA - LIMBERT CARLOS GONZALES CONDE, los referidos actuados administrativos fueron notificados tanto **in situ** de domicilio señalado por el Sr. Gonzales y mediante correo electrónico por lo cual cursa, reportes fotográficos correspondientes, así mismo se registra en el SICOES el Formulario 600 (Resolución de Contratos o incumplimiento a la Orden de Compra u Orden de Servicio) publicado en fecha 17/08/2022.

Que, por Informe Técnico de Justificación con CITE: SADM-5/UIP/INF/0121/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, con referencia: Informe Técnico de Justificación para el Proceso de Contratación por Excepción, mediante el cual en la parte conclusiva señala de forma textual lo siguiente: "De acuerdo a los antecedentes justificados y expuestos, sobre las condiciones dadas en el proceso de contratación: **CONST. ASFALTO FLEXIBLE CALLE SUCRE DESDE LA AV. COMBAYA HASTA LA CALLE TACAYA, LOCALIZACION: NUEVA ASUNCION U.V.2, DISTRITO: D-5**, ya que las mismas son causales suficientes, para la solicitud de Contratación bajo la Modalidad de Contratación por Excepción, en aplicación al inc. c) Art. 65 del D.S. N° 0181; por lo expuesto, como Unidad Solicitante dependiente de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 5, se recomienda a su distinguida autoridad la **aprobación y autorización** bajo la Modalidad de Contratación por Excepción, del proceso de contratación: **CONST. ASFALTO FLEXIBLE CALLE**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



SUCRE DESDE LA AV. COMBAYA HASTA LA CALLE TACAYA, LOCALIZACION: NUEVA ASUNCION U.V.2, DISTRITO: D-5, en el marco de lo establecido en el Art. 64 del D.S. N° 0181".

Que, por Informe Legal GAMEA/SMAF/DC/UJC/VSMU/068/2022 de fecha 19 de octubre de 2022, emitido por la Abg. S. Viviana Mamani Ugarte Asesor Legal Técnico de la Unidad Jurídica de Contrataciones, señala en la parte pertinente del análisis lo siguiente: "Por lo precedentemente señalado, la suscrita procede a la revisión de la documentación presentada por la SUB ALCALDIA DISTRITO MUNICIPAL SADM-5, del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, **PARA LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN: CONST. ASFALTO FLEXIBLE CALLE SUCRE DESDE LA AV. COMBAYA HASTA LA CALLE TACAYA, LOCALIZACION: NUEVA ASUNCION U.V.2, DISTRITO: D-5**, del cual se establece que no tiene observación de orden legal alguno. Empero es pertinente para la prosecución del mismo, realizar el siguiente análisis puntualizando tres aspectos esenciales. **Primero.** - Que, el Informe Técnico de Justificación emitido por la Unidad Solicitante, para el Inicio del Proceso de Contratación por EXCEPCIÓN del presente proceso de contratación, está debidamente motivada, tanto en los aspectos técnicos como presupuestarios, que son requisitos indispensables para la viabilidad del mismo. **Segundo.** La justificación para la Ejecución del presente proceso de contratación se enmarca en el principio de Solidaridad que debe regir en los procesos de contratación, en atención a que "Los Recursos Públicos deben favorecer a todas las bolivianas y bolivianos" por ello la necesidad de CONSTRUCCIÓN DE ASFALTO FLEXIBLE, CALLE SUCRE DESDE LA AV. COMBAYA HASTA LA CALLE TACAYA, LOCALIZACION: NUEVA ASUNCION U.V.2, DISTRITO: D-5, influirá significativamente sobre la reducción de accidentes de tráfico, ayudará a la mejor transitabilidad, ya que al aumentar el tránsito vehicular, los costos correspondientes al camino se distribuyen entre la mayor cantidad de vehículos que lo utilizan, por lo que es importante garantizar una adecuada transitabilidad, seguridad, comodidad y economía a los usuarios, que serán los beneficiarios, de forma directa o indirectamente, para la satisfacción de las necesidades de la población Alteña. Con la CONSTRUCCIÓN DE ASFALTO FLEXIBLE CALLE SUCRE DESDE LA AV. COMBAYA HASTA LA CALLE TACAYA, LOCALIZACION: NUEVA ASUNCION U.V.2, DISTRITO: D-5, estaremos cumpliendo con las Normativas Públicas Nacionales, establecida en La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 19, que señala que: Toda persona tiene derecho a un **hábitat** y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida **familiar y comunitaria**, y conforme normativas Municipales, para tal objetivo. **Tercero.** - Que, el requerimiento de la Unidad Solicitante, para la solicitud de Autorización de Inicio del presente proceso de contratación bajo la MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN, se adecua en la causal prevista por el DS. N° 0181 de las NB - SABS, en su Art. 65 inc. c) "**Ante Resolución de Contrato por las causales establecidas en el mismo, la interposición de recurso o proceso no impedirá la contratación**". El mismo que aplica al presente, conforme se tiene de acuerdo a los antecedentes del presente proceso de contratación, en atención a que por Resolución Administrativa RC/SADM-5/001/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, se dispuso la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA N° 092/22 suscrita en fecha 30 de mayo de 2022, por causales Atribuibles al Contratista, debidamente establecidas en el Contrato referido. Por lo referido en el Informe Técnico de Justificación con CITE: SADM-5/UIP/INF/0121/2022, la Unidad Solicitante Justifica Técnica y económicamente la necesidad de dar continuidad al presente Proceso de Contratación, bajo la Modalidad de Contratación por Excepción, por lo cual en cumplimiento al inc. c) del Art. 65 DS. N° 0181 de las NB - SABS, por lo desarrollado en el presente análisis y al no existir impedimento Legal, se recomienda a la **MAE del GAMEA, APROBAR Y AUTORIZAR EL INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN: CONST. ASFALTO FLEXIBLE CALLE SUCRE DESDE LA AV. COMBAYA HASTA LA CALLE TACAYA, LOCALIZACION: NUEVA ASUNCION U.V.2, DISTRITO: D-5**, en cumplimiento al inc. e) del Art. 32 del DS. N° 0181 de las NB - SABS., sea mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA, conforme lo establece el Art. 64 de la norma referida".

CONSIDERANDO IV:

Que, el Artículo 14, del Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014, que aprueba del Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dispone que al Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME), es la Norma Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de el alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

POR TANTO:

La Alcaldesa Constitucional del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS y demás disposiciones jurídicas conexas vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR Y AUTORIZAR el Inicio del Proceso de Contratación bajo la MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN, para la ejecución del Proceso de Contratación: **CONST. ASFALTO FLEXIBLE CALLE SUCRE DESDE LA AV. COMBAYA HASTA LA CALLE TACAYA, LOCALIZACION: NUEVA ASUNCION U.V.2, DISTRITO: D-5**, conforme establece y prevé el Artículo 64 y Artículo 65 en su inc. c) del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 de las NB-SABS y conforme justifican y sustentan el Informe Técnico de Justificación con CITE: SADM-5/UIP/INF/0121/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022 e Informe Legal GAMEA/SMAF/DC/UJC/VSMU/068/2022 de fecha 19 de octubre de 2022, que forman parte integrante de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instruye que los Procedimientos Administrativos a seguir, para el presente proceso de Contratación por Excepción, con el objetivo de transparentar la gestión pública y el presente proceso de





contratación, tomando como base los procedimientos y plazos previstos en la Normativa de Contrataciones Estatales, será:

Que, por la Unidad de Adquisición y Contrataciones de Menores (UACM) dependiente de la Dirección de Contrataciones deberá efectuar lo detallado a continuación:

1.- Armado de Carpeta de forma ordenada con la documentación, correspondiente a los actuados administrativos pertinentes para la viabilidad del presente proceso de Contratación por Excepción.

2.- Elaborar el Cronograma de Actividades, del presente proceso de contratación, estableciendo plazos para todos los actuados administrativos pertinentes, misma deberá estar debidamente aprobada por la MAE:

- Fecha y hora de la presentación de propuesta.
- Fecha y hora de apertura de sobres de propuestas.
- Fecha de entrega del Informe de la Comisión de Calificación.
- Fecha de presentación de documentos para la formalización del Proceso de Contratación.
- Otros que sean necesarios al presente Proceso de Contratación.

3.- Elaborar y emitir invitación o invitaciones a Contratistas y/o Empresas Legalmente constituidas conforme a la Legislación Boliviana a objeto de la presentación de propuestas, en cumplimiento a lo requerido en las Especificaciones Técnicas del presente Proceso de Contratación, los cuales deberán estar debidamente firmados por la MAE.

4.- Emitir el memorándum de designación de los miembros de la Comisión de Calificación, del presente Proceso de Contratación, el cual deberá estar debidamente firmado por la MAE.

5.- La Comisión de Calificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por Art. 38 del D.S. N°0181, por lo que procederá a elaborar el Informe de Evaluación y Recomendación, mediante el cual Recomendará la Adjudicación del presente Proceso de Contratación a la Empresa que cumpla con las Especificaciones Técnicas, a ello mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) la MAE, APROBARÁ DICHO INFORME Y RESOLVERÁ ADJUDICAR el presente proceso de Contratación al proponente adjudicado.

6.- A tal efecto se notificará con la RAME DE ADJUDICACIÓN, a la Empresa Adjudicada, solicitándole que, en tiempo otorgado, presente la documentación requerida, para la formalización del proceso de Contratación.

7.- Posteriormente la Unidad Jurídica de Contrataciones, elaborará el Informe legal de revisión de documentos legales, presentado por la Empresa Adjudicada.

8.- La Unidad Jurídica de Contrataciones, elaborará el Contrato Administrativo correspondiente, visará y firmará el mismo como responsable de su Elaboración, previa a la suscripción de la MAE.

9.- Suscrito el Contrato Administrativo, por ambas partes la ENTIDAD y el CONTRATISTA, se remitirá la carpeta administrativa, a la Unidad Solicitante, para fines de Supervisión, seguimiento hasta la correcta ejecución y culminación del mismo.

10.- La MAE, designará a la Comisión de Recepción pudiendo delegar mediante una Resolución Expresa, al RPA o al RPC, del GAMEA.

ARTÍCULO TERCERO. – Quedan encargados y responsables del cumplimiento de la presente Resolución administrativa Municipal Ejecutiva, la Dirección de Contrataciones a través de sus Unidades Organizacionales competentes y la Unidad Solicitante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



M. Eya Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

